

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 347/2019

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de noviembre de dos mil veinte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la sentencia interlocutoria dictada por la Décima Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el trece de agosto de dos mil diecinueve en el expediente 2351/19-17-12-9.*

TERCERO. *Se declara la invalidez de la sentencia definitiva dictada por la Décima Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve en el juicio de nulidad 2351/19-17-12-9, en los términos del apartado IX de esta resolución.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Por su parte, en los efectos de la sentencia de mérito, se precisaron los términos de la declaratoria de invalidez decretada, los cuales se citan a continuación:

“IX. EFECTOS

83. Se **declara la invalidez** de la sentencia definitiva dictada por la Décima Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve en el juicio de nulidad 2351/19-17-12-9.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 347/2019

84. *De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 45, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, la presente declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.”*

En ese sentido, la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo cual aconteció al notificar la sentencia de mérito a dicho órgano jurisdiccional, el veintiuno de abril de dos mil veintiuno¹; por lo que a partir de esa fecha, la sentencia dictada por la Décima Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 2351/19-17-12-9, dejó de producir efectos legales.

Asimismo, la sentencia y el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, fueron notificados a las demás partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el quince de octubre de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 6, Tomo II, octubre de dos mil veintiuno, página 1895 y 1938, registros digitales 30155³ y 44224⁴ respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁵ y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ Foja 690 del expediente en que se actúa.

² Visibles a fojas 687, así como 689 a 693, así como 704 y 705, y 707 a 711, todas del expediente en que se actúa.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30155>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44224>

⁵ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁶ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 347/2019

considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁷.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **347/2019**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Accesos a la Información y Protección de Datos Personales Conste.

LATF/EGPR/ANRP

⁷ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

